

ESTATUTOS

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Santiago, JUNIO 2018.

INDICE GENERAL

TITULO I	DEL SINDICATO, SUS FINES Y OBJETIVOS
TITULO II	DE LOS SOCIOS Y SOCIAS
TITULO III	DE LA ASAMBLEA
TITULO IV	DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS
TITULO V	DEL DIRECTORIO
TITULO VI	DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES
TITULO VII	DE LAS COMISIONES
TITULO VIII	DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO
TITULO IX	CENSURA AL DIRECTORIO
TITULO X	DESAFILIACION Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
TITULO XI	DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL
TITULO XII	DE LAS VOTACIONES
TITULO XIII	DE LA FISCALIZACION DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

TITULO I

DEL SINDICATO, SUS FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO N°1

Este Sindicato que fue fundado en la ciudad de Santiago, con fecha 30 de octubre de 1970, y obtuvo su personalidad jurídica mediante Decreto N° 642, de 5 de mayo de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social con el nombre de "Sindicato Profesional Nacional de empleados del Banco Central de Chile" y que por modificación realizada en Asamblea General de Socios ante la Ministro de Fe señorita Hilda Novoa Araneda, la que fue depositada e inscrita bajo el número 841 del Registro de Organizaciones Sindicales de la Inspección del Trabajo Santiago Centro el 16 de enero de 1981, pasó a denominarse "Sindicato de Trabajadores de Empresa Banco Central de Chile", con domicilio en la comuna de Santiago y jurisdicción en todas las ciudades donde exista una oficina del Banco Central de Chile, a partir del 27 de Noviembre de 2003, por modificación de sus estatutos realizada en conformidad a lo prescrito por la ley 19.759 de 5 de octubre de 2001, en lo sucesivo se denominará "Sindicato de Trabajadores del Banco Central de Chile", manteniendo su domicilio en la comuna de Santiago, pasando a tener jurisdicción en la regiones Quinta y Metropolitana.

Con fecha 6 de diciembre del 2018, los socios y socias vigentes del Sindicato, mediante el presente instrumento vienen en modificar de forma completa, los Estatutos aprobados y existentes a la fecha.



AMBITO DE APLICACION

ARTICULO N° 2

El presente Estatuto será aplicado a todos los socios que compongan el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, en adelante Sindicato, cualquiera sea el lugar físico donde presten sus servicios para el Banco Central de Chile.

FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTICULO N° 3

VISION DEL SINDICATO

Representar legal y sindicalmente a sus asociados ante el BANCO CENTRAL DE CHILE y su entorno, respetando la institucionalidad y sus integrantes, con foco en la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores y trabajadoras y el resguardo y/o mejoras de sus beneficios laborales y sociales.

MISION DEL SINDICATO

Organización sindical que agrega valor tangible a sus asociados y al entorno mediante una gestión ética, profesional y participativa, que respeta e incorpora la diversidad de opiniones, que consolida alianzas y redes de largo plazo, que captura oportunidades del entorno y que comunica oportunamente generando confianza y desarrollo en sus asociados.



ARTICULO N° 4

El Sindicato de trabajadores del Banco Central de Chile es una organización solidaria, pluralista, amplia, democrática, unitaria que no acepta discriminaciones raciales sociales políticas religiosas ni de ningún tipo.

En la consecución de sus objetivos actúa independientemente de los poderes públicos, de partidos políticos, confesiones religiosas, de entidades privadas, de toda injerencia de cualquier grupo de poder o influencia formal o informal dentro de la sociedad.

Para la aplicación de la ley, el sindicato deberá ceñirse a la interpretación jurídica que haya hecho o que haga la Dirección del Trabajo, sin perjuicio de la facultad de requerir, cuando sea pertinente la reconsideración de las opiniones de dicho Servicio, de acuerdo a los procedimientos administrativos pertinentes, o al pronunciamiento de los Tribunales de Justicia.

Son principios del SINDICATO propender al bien común de la Organización y de sus asociados, teniendo siempre presente el interés colectivo de esta Organización de trabajadores y trabajadoras debiendo primar éste en todo momento por sobre los intereses personales y particulares de los asociados.

El SINDICATO tiene por objetos preferentes:

- A) Propender al mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo de los trabajadores y trabajadoras asociados.
- B) Búsqueda de protección de los asociados y asociadas frente a las contingencias sociales.
- C) Creación y mantenimiento dentro de la empresa de relaciones laborales democráticas, basadas en el respeto a todos los trabajadores y trabajadoras que prestan servicios dentro de la empresa. En este sentido el sindicato tenderá a la protección de todos los trabajadores y



trabajadoras, en particular de quienes ejercen su trabajo con mayor relación de dependencia dentro de la jerarquía establecida por la empresa.

- D) Obtener el cumplimiento de las leyes y reglamentos que benefician a sus asociados y asociadas.
- E) Propiciar la cooperación y solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras del Banco y sus socios y socias en particular.
- F) Propiciar la cooperación y solidaridad con los trabajadores y trabajadoras en general.

Además de lo expuesto anteriormente, las finalidades principales del SINDICATO son:

1. Representar a los afiliados en las diversas instancias de la Negociación Colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan.
2. Representar a sus asociados en el ejercicio de los derechos emanados de los Contratos Individuales de Trabajo, cuando sean requeridos por ellos o ellas. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios o socias. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de los afiliados.



3. Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar a la aplicación de multas u otras sanciones.
4. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo, que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o anti-sindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecidas en favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos.
5. Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación.
6. Promover la educación gremial, técnica, universitaria y general de sus asociados, en particular, promover la constitución de Comités Bipartitos de Capacitación en el marco de la Ley N° 19.518.
7. Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados respecto de la empresa y de su trabajo.
8. Propender al mejoramiento de los sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo



15. En general, realizar todas aquellas actividades tendientes al cumplimiento de los fines propios de la organización, estén o no contempladas expresamente en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por ley.

TITULO II

DE LOS SOCIOS y SOCIAS

ARTICULO Nº 5

Podrán pertenecer a este Sindicato todos los trabajadores contratados para prestar servicio para el Banco Central de Chile, sin atender a la jornada de trabajo o al tiempo por el que hayan sido contratados

Para ingresar al Sindicato, el interesado deberá presentar su solicitud escrita ante cualquiera de los miembros del directorio, quien deberá resolver en forma inmediata su ingreso haciéndolo firmar el libro de Registro de Socios, la autorización de descuento de cuota sindical u otros estipulados por la organización.

En el evento que el dirigente no acepta ingreso, el postulante podrá apelar en forma escrita a la asamblea, quien deberá resolver e la próxima reunión ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud. Si no fuere considerado en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

El resultado de la apelación, ya sea en acuerdo de aceptación o de rechazo, deberá ser tomado por la mayoría absoluta de la asamblea, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se



además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento.

9. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio-económicas y otras.
10. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.
11. Propender al mejoramiento del nivel de empleo, de su calidad y participar en funciones de colocación de trabajadores.
12. Administrar y gestionar los recursos económicos y los bienes del Sindicato, de conformidad a lo que establecen los Estatutos de la Organización Sindical. Dentro de ello desarrollar actividades económicas tendientes a incrementar el patrimonio de la organización, directa o a través de su participación en sociedades o personas jurídicas ya establecidas o participar en la formación de las mismas.
13. Formación y mantenimiento de Bibliotecas y Salas de Estudios Culturales.
14. Afiliarse a organizaciones sindicales de nivel superior como Federaciones, Confederaciones o Centrales, nacionales o internacionales o participar en la Constitución de las mismas.



indicará en el acta las razones del rechazo y además se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal del Trabajo respectivo. Cuando exista rechazo, éste debe realizarse por causa o motivo objetivo. En todo caso se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud.

Los Socios y socias que tengan contrato a plazo fijo con el Banco Central de Chile gozarán de los beneficios del sindicato según la reglamentación dictada por el Directorio.

Los socios del Sindicato que se encuentren vigentes al momento de la solicitud de información que hace referencia el artículo 316 del Código del Trabajo, autorizan al Directorio del Sindicato, a solicitar información de remuneraciones de manera general de sus remuneraciones. Para tal fin, podrán solicitar planillas de remuneraciones pagadas a los trabajadores afiliados al Sindicato, desagregadas por haberes y con el detalle de fecha de ingreso a la empresa y cargo o función desempeñada.

ARTICULO Nº 6

Son obligaciones y deberes de los socios y socias:

- a. Conocer este Estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- b. Concurrir a las asambleas a que se les convoque; cooperar en las labores del Sindicato, intervenir constructivamente en los debates cuando sea necesario y aceptar los cargos en las Comisiones que se les encomienden.



- c. Pagar una cuota ordinaria mensual de 0.4 del sueldo base. La cuota podrá ser modificada mediante Reforma de estos Estatutos. Para condiciones especiales en que el socio o socia deba pagar su cuota en forma directa, será responsabilidad de éste entregar la documentación respectiva que acredite dicho pago. Para condiciones especiales en que el socio o socia deba pagar su cuota en forma directa, será responsabilidad de éste entregar la documentación respectiva que acredite dicho pago.
- d. Pagar las cuotas extraordinarias acordadas en asamblea, las que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.
- e. Pagar las cotizaciones adicionales establecidas en los proyectos especiales según lo disponen estos estatutos en el artículo 28 letra E.
- f. Firmar el Registro de Socios y Socias, proporcionando los datos correspondientes y dar aviso al Sindicato cuando cambie de domicilio, o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este Registro.

ARTICULO Nº 7

De los derechos de los socios y socias:

1. Tienen derecho a participar libremente de todas las actividades que organice el Sindicato, sin perjuicio de sus deberes contemplados en el Artículo 6 de estos Estatutos.
2. Quienes se encuentren al día en sus cuotas sociales, tienen derecho a utilizar la infraestructura e instalaciones de propiedad de este



Sindicato, con autorización de quienes se encuentren administrándolas y previa confirmación de disponibilidad de las mismas, debiendo cumplir además con los requisitos especiales establecidos para la utilización de cada uno de ellos contemplados en los distintos reglamentos o instructivos.

3. Tienen derecho a ser informados en forma oportuna y eficaz de las actividades que se realicen al interior de la Organización Sindical.
4. Tienen derecho a ser informados oportunamente en Asamblea Ordinaria para aprobar y/o rechazar, los balances y presupuestos de la Organización Sindical, que serán administrados por los Directores del Sindicato, con ocasión de su cargo.
5. Denunciar o informar responsable y oportunamente, cualquier actividad ilícita o contraria a los principios establecidos en el presente Estatuto y que dañe patrimonialmente o en su imagen a la Organización Sindical y sus integrantes.
6. Los socios o socias que por algún motivo pasen a la Comisión de Ética y Disciplina, tendrán los siguientes derechos:
 - Ser citados ante dicha Comisión, mediante correo electrónico y/o carta.
 - La Comisión informará personalmente los cargos.



La Asamblea Ordinaria se reunirá semestralmente para informar y resolver los asuntos que estime conveniente o de interés general para la mejor marcha de la Organización, dentro de los preceptos legales vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá convocar a otras Asambleas si así lo estima pertinente.

Especialmente deberán ser conocidos por la Asamblea Ordinaria los siguientes asuntos:

1. Aquellos hechos establecidos en el número 4, del Artículo 7 de estos Estatutos y
2. Todos aquellos temas que requieran aprobación de la Asamblea.

ARTICULO Nº 10

Para sesionar en Asamblea Ordinaria será necesario un quórum del 20% de los socios y socias en primera citación en segunda citación se sesionará con el número de socios y socias que asista. Deberá dirigirla el Presidente o su reemplazante designado para este efecto de acuerdo al Artículo 30.

Los acuerdos de la Asamblea Ordinaria requerirán la aprobación de la mayoría de los socios y socias asistentes a la asamblea, sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.



- El socio o socia tendrá 7 días hábiles para presentar sus descargos, mediante presentación escrita y fundada, adjuntando todos los elementos de prueba que considere pertinentes.
 - La Comisión tendrá la obligación de considerar y analizar los antecedentes entregados por el socio o socia y su veracidad.
 - El socio o socia tendrá el derecho de ser informado de la decisión que tome la Comisión.
7. El sindicato podrá entregar beneficios a los socios con cargo a su presupuesto anual. Igualmente podrá otorgar préstamos de ayuda social, todas estas medidas deberán contar con el acuerdo del directorio el que debe quedar por escrito.

TITULO III

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO Nº 8

La Asamblea constituye la máxima autoridad de la Organización Sindical y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y a voto, salvo en los casos indicados más adelante.

ARTICULO Nº 9

Habrán dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.



ARTICULO Nº 11

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la directiva o por el 20% de los socios, indicando el objeto de la convocatoria.

En el caso que la Asamblea Extraordinaria sea convocada por los socios o socias según el párrafo anterior, se deberán acompañar documentos que acrediten la veracidad del porcentaje exigido precedentemente.

ARTICULO Nº 12

Para sesionar en Asamblea Extraordinaria será necesario un quórum del 20% de los socios o socias en primera citación; tratándose de citaciones posteriores se sesionará con el número de socios y socias que asista. Deberá dirigirla el Presidente o su reemplazante designado para este efecto de acuerdo al Artículo 30.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios y socias asistentes a la asamblea, sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas legales y estatutarias.

Sólo en Asamblea Extraordinaria podrá tratarse:

- Modificación de los Estatutos
- Disolución de la Organización
- Petición de censura del Directorio
- Fusión sindical
- Afiliación y Desafiliación de Federaciones o Confederaciones
- Afiliación y Desafiliación de Cajas de Compensación



- **Modificación y/o ratificación de jornada excepcional de trabajo**
- **Otros temas de interés colectivo de la Organización**

ARTICULO Nº 13

Las citaciones a Asambleas Ordinarias se harán a lo menos con cinco días de anticipación por medio de correos electrónicos, carteles, avisos en murales y ficheros de los distintos en los lugares de trabajo y sede sindical, con indicación del día, hora, materia a tratar y lugar de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación.

Las citaciones a Asambleas Extraordinarias se harán oportunamente por medio de correos electrónicos, carteles, avisos en murales y ficheros de los distintos lugares de trabajo y sede sindical, con indicación del día, hora, materia a tratar y lugar de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación.

Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias se realizarán en la sede sindical, o en el lugar que se convoque para tal efecto, en horarios a convenir óptimos para tener la mayor convocatoria de socios. Podrán , celebrarse dentro de la jornada de trabajo las reuniones que se programen previamente con el empleador o sus representantes.

Con el propósito de lograr una mayor participación de todos los socios y socias, se citará a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias fijándose horas de inicio de las mismas que logren dicho objetivo.



ARTICULO N° 14

No se celebrarán Asambleas cuando se trate de votaciones para elegir o censurar al Directorio, sin perjuicio de hacer las citaciones respectivas, entre el plazo de 1 a 3 días hábiles de anticipación, a lo menos, en la forma y condiciones indicadas en el Artículo precedente.

ARTICULO N° 15

La fusión del Sindicato con otra organización sindical, deberá ser acordada por la mayoría absoluta de los afiliados, mediante votación secreta y ante cualquiera de los ministros de fe que señala la ley.

Previo a la decisión de los socios, el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear, sea en una asamblea extraordinaria, efectuada con antelación al día de la votación, o a través de documentos escritos, diarios murales u otros medios que acuerde el directorio.

Una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto, el sindicato quedará a la espera de lo que se decida en las demás organizaciones involucradas en la fusión, plazo que no podrá ser mayor a 90 días corridos, quedando nulo el acuerdo si las demás organizaciones no toman el mencionado acuerdo en el plazo señalado.

Cuando se hayan tomado estos mismos acuerdos en todas ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización, dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre, aplicándose a este respecto,



las normas legales que regulan el proceso de constitución de nuevas organizaciones sindicales.

Los bienes y obligaciones del sindicato pasarán de pleno derecho a la nueva organización y el acta de la votación que aprobó la fusión debidamente autorizada ante ministro de fe, servirá de título para el traspaso de los bienes. La organización deberá dejar constancia en el acta de la asamblea del acuerdo para la fusión, de todo bien, tanto de carácter corporal como incorporal y en este caso, de los derechos reales y personales de que hubiere sido titular.

TITULOIV

DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS

ARTICULO Nº 16

La solicitud de reforma de los Estatutos podrá ser requerida por la totalidad de los Directores del Sindicato o por el 20 % de los socios. Este porcentaje deberá ser acreditado mediante un listado que incluya el nombre completo del socio, su número de cédula de identidad y su respectiva firma.

Presentada la solicitud antes referida, se deberá citar a una Asamblea Extraordinaria dentro de los siete días hábiles siguientes, con el objeto que ésta autorice dicha solicitud de reforma. Para tal efecto, los solicitantes que postulan la modificación de los estatutos, deberán exponer ante la Asamblea los puntos a modificar, decidiendo en votación secreta y por la mayoría absoluta si se acepta la propuesta de modificación de éstos.



De ser aceptada la propuesta de modificación, se procederá a crear una Comisión de Reforma de los Estatutos, que estará compuesta a lo menos por cinco socios del Sindicato, con una antigüedad mínima de dos años como socio del Sindicato, donde deberá haber representantes de todas las áreas del Banco.

Esta Comisión será integrada también por un Director Sindical, quien tendrá la responsabilidad de propiciar las facilidades y organizar responsablemente las distintas actividades, para permitir el mejor desempeño en el trabajo de la Comisión.

En el caso de no ser aceptada la propuesta de modificación a los Estatutos, no se podrá insistir en los puntos rechazados, a lo menos seis meses después de ser rechazada por la Asamblea.

ARTICULO Nº 17

La Comisión tendrá los siguientes plazos para dar cumplimiento a la labor encomendada:

- a. Si se trata de una modificación completa o integral a los Estatutos, que comprenda el cien por ciento de los mismos, ésta tendrá un plazo máximo de ciento ochenta días corridos.
- b. Si se trata de una modificación parcial, tendrá un plazo máximo de noventa días corridos



ARTICULO Nº 18

Tratándose de Asamblea para la reforma de Estatutos, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se proponen, indicándose además, que los asambleístas pueden plantear otras. Dicha Asamblea debe efectuarse con antelación al día de la votación.

Tal como lo indica el Artículo 233 del Código del Trabajo, la aprobación de la reforma de los Estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta, es decir, por el cincuenta por ciento más uno de los socios o socias afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sindicales, en votación secreta y unipersonal ante el Ministro de Fe, designado entre aquellos que dispone la Ley.

TITULO V

DEL DIRECTORIO

ARTICULO Nº 19

El Directorio representará judicial y extrajudicialmente al Sindicato.

El Directorio del Sindicato estará compuesto por el número de Directores que gocen de fuero según lo establecido por el Artículo 235 del Código del Trabajo o la norma que lo reemplace y durarán en sus funciones 3 años, pudiendo ser reelegidos por el mismo período precedentemente señalado.

En cada elección de directorio, se deberá determinar el porcentaje de afiliación de trabajadoras respecto al total de afiliados, según la siguiente fórmula:

Socias mujeres / Total de trabajadores afiliados = Factor de participación femenina



- Aplicación del factor de participación femenina para la adopción del porcentaje de participación que corresponda en cada caso:

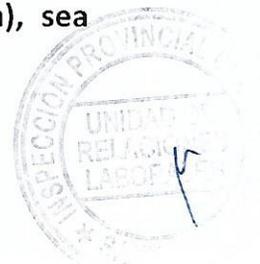
. Si el factor de participación femenina es igual o mayor que "0,33", entonces del total de miembros del Directorio que corresponden a la organización sindical por aplicación del artículo 235 incisos 3º y 4º del Código del Trabajo, al menos un tercio de dichos cargos deberán ser desempeñados por directoras.

Atendido que el cálculo de "un tercio" de los directores puede arrojar un número con decimales, este último deberá aproximarse al entero superior en caso que el dígito correspondiente a las décimas (siguiente de la coma), sea superior o igual a 5.

De esta forma, conforme a las reglas definidas en el artículo 235 incisos 3º y 4º del Código del Trabajo, el número de directoras que deberán incorporarse, es el que se indica en la siguiente tabla:

Total de socios más socias	Nº de mujeres integrantes del directorio con derecho a fuero y permisos
25 a 249	1
250 a 999	2
1000 a 2999	2
3000 o más	3
3000 o más con presencia del sindicato en más de una región	4

Si el factor de participación femenina es menor que 33%, el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores que correspondan elegir, por aplicación de lo dispuesto en los incisos 3º y 4º del artículo 235, cuyo resultado se aproximará al entero superior sólo en caso que el dígito correspondiente a las décimas (siguiente de la coma), sea superior o igual a 5.



ARTICULO N° 20

Para ser candidato a Director (a), el socio o socia interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado ante el Secretario del Sindicato, no antes de 15 días ni después de 2 días anteriores a la fecha de elección.

En caso de postulaciones posterior a un proceso de censura, deberán presentarse a la Comisión Electoral, elegida por los asociados para este efecto.

Para tales efectos y dependiendo de la condición que se tenga, sea una postulación normal o en un proceso de censura, el Secretario del Sindicato o la Comisión Electoral, según corresponda, deberán estampar la fecha efectiva de recepción de la postulación refrendándola con su firma y timbre del Sindicato, entregándole copia al interesado (a).

Asimismo, deberán comunicar por escrito mediante carta certificada la circunstancia de haberse presentado una candidatura, a la Inspección del Trabajo respectiva y a su empleador, dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas serán publicarán en sitios visibles de la sede sindical e informadas por las redes del sindicato, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen otros medios de publicidad para promover su postulación.

Los candidatos a Directores gozarán de fuero desde que el Secretario del Sindicato o la Comisión Electoral, según corresponda, comunique por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva, el hecho que se presentó la candidatura hasta la fecha de la elección. La comunicación se



deberá realizar con una anticipación no superior a 15 días a la fecha de la elección.

El Secretario o la Comisión Electoral, según corresponda, pondrá a disposición del Ministro de Fe que presidirá el acto eleccionario, previo a la votación, copia del documento en que el candidato (a) a Director (a) formalizó su postulación.

En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo precedente de este estatuto, se tendrá presente que, dependiendo del número de socios, uno o más de los cargos, con derecho a las prerrogativas legales, sólo podrá ser ocupado por mujeres. En el caso que no existan candidatas para proveer ese o esos cargos, se elegirán el número de dirigentes conforme a las reglas generales contenidas en este artículo, lo mismo ocurrirá si solo se presentan candidatas a los cargos a ocupar.

En tanto si se presenta un número inferior de candidatas que los cargos, con derecho a las prerrogativas legales a llenar por mujeres acorde al número de socios que tiene la organización, el o los cargos restantes serán provistos por los candidatos varones de conformidad al número de votos que obtengan.

ARTICULO Nº 21

Para ser Director o Directora del Sindicato se requiere:

- Ser mayor de 18 años de edad
- No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el Artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del



delito. Para tal efecto, se deberá acompañar certificado de antecedentes especiales.

- Tener una antigüedad mínima de dieciocho meses continuos como socio del Sindicato.

ARTICULO Nº 22

La votación será secreta y se realizará de acuerdo a lo que establece el Artículo 70 de estos Estatutos.

Resultarán elegidos o elegidas quienes obtengan las más altas mayorías relativas.

En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos, se elegirá al socio o socia más antiguo en la Organización de entre los empatados y en caso de persistir la igualdad entre ellos, se decidirá por sorteo ante un Ministro de Fe.

En el evento que la organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 19 del presente estatuto, y se produzcan los siguientes empates se dirimirá de la forma en que se indica:

- a) Empate entre un hombre y una mujer para el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata.
- b) Empate entre dos o más mujeres por el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata que cumpla con el requisito definido por la organización en el inciso primero de este artículo.
- c) Empate entre un hombre y una mujer en el cargo anterior a aquel o aquellos que deba ser ocupado por una mujer, la candidata accederá por derecho propio a uno de los cargos que conforme al número de socios le corresponde a una mujer, siempre y cuando tenga más votos que las otras candidatas.



ARTICULO N° 23

Dentro de los 5 días siguientes a la elección de la Directiva, ésta deberá constituirse como tal y elegir de entre sus miembros al Presidente, Secretario, Tesorero y Directores, según los Estatutos. En este caso, el Directorio saliente, dentro del plazo de 15 días contados desde la votación, deberá entregar toda la información al Directorio entrante, para el mejor cumplimiento de la gestión a realizar.

Si un Director (a) muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deje de tener la calidad de tal, pasará a formare parte del directorio el candidato que hubiera obtenido la sexta mayoría relativa en la elección de Directorio. En caso de no ser posible proceder de esta forma se realizará una elección complementaria para suplir el cargo que faltare, donde cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar. Este acto será presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva.

Si el número de Directores que quedare, fuere tal, que impidiera el normal funcionamiento del Directorio, éste se renovará en su totalidad mediante una nueva elección y los que resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un período de 3 años.

En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 19 del presente estatuto, y que la vacante haya sido dejada por una mujer, cualquiera sea la causa, se procederá a su reemplazo por la socia que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva.



A falta de esta mayoría siguiente, en los casos señalados en los incisos precedentes, se efectuará una elección, en la cual cada socio tendrá derecho a un voto. Debiendo, en el caso que la organización tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 19 del presente estatuto, participar en el proceso complementario solo candidatas. En ausencia de aquellas, se procederá a elegir entre candidatos.

ARTICULO Nº 24

En caso de renuncia voluntaria a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, pero manteniendo la calidad de Dirigente Sindical, el Directorio procederá a su nueva constitución en la forma señalada en el Artículo anterior, y ésta será dada a conocer a la Asamblea, entregando los argumentos de tal reestructuración. La nueva conformación del Directorio debe informarse por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva y a la empresa.

ARTICULO Nº 25

El Directorio celebrará reuniones ordinarias, por lo menos una vez cada mes, y extraordinarias, por orden del presidente o cuando lo soliciten por escrito al menos tres de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria. Las citaciones se harán por escrito, o por correo electrónico, personal a cada Director, con un día de anticipación a lo menos. El quórum de sesión será la mayoría de los componentes y los acuerdos del Directorio requerirán la aprobación de la mayoría de los Directores asistentes a la reunión.



la aprobación de la Asamblea en la oportunidad señalada en el inciso 1º del artículo precedente.

Para este efecto, dicho Balance será previamente difundido y publicado para ser conocido por los asociados.

ARTICULO Nº 28

También serán obligaciones y facultades del Directorio:

- A) El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la Asamblea, autorizará los pagos y cobros que el Sindicato tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y Tesorero actuando conjuntamente. En el caso de ausencia de uno de ellos será reemplazado por el primer Director (a), quien tendrá que estar acreditado en las instituciones correspondientes.
- B) Los Directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración del Sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.
- C) Los directores gozarán de las horas de trabajo sindical establecidos en la Ley. Sin embargo estas horas podrán acumularse en el mes calendario o cederse total o parcialmente de unos a otros directores.
- D) Los directores podrán hacer uso de una semana de permiso en el año calendario, a fin de realizar actividades indispensables para la organización, para el cumplimiento de su función dirigente o para su perfeccionamiento como tales. Para ello deberán informar a los socios sea en Asamblea o por escrito, indicando la razón del uso de permiso el tiempo y el número directores que harán uso de él.



ARTICULO N° 26

Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el Capítulo II de estos Estatutos, anualmente el Directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la Organización, el que será presentado a la Asamblea dentro de los primeros 120 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y se someta a su aprobación.

- Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:
 - Gastos administrativos y pago de horas de trabajo sindical cuando procediera
 - Servicios, beneficios y pagos directos a socios o socias
 - Informe de deudas
 - Extensión y capacitación sindical
 - Inversiones
 - Asesorías y honorarios
 - Imprevistos

ARTICULO N° 27

En caso que el Sindicato cuente con 250 o más afiliados, además de lo indicado en el Artículo anterior, el Directorio confeccionará un Balance al 31 de Diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado conjuntamente por el contador del sindicato, el que será sometido a



E) Cada director podrá presentar al conjunto del Directorio proyectos específicos destinados otorgar nuevos beneficios a los socios del Sindicato.

Una vez aprobada la referida iniciativa por el Directorio Sindical, y en el caso que éste lo estime necesario por la Asamblea de Socios, aquel dictará un Reglamento que contendrá el tipo de beneficio, las características del mismo, cotización adicional requerida y demás condiciones bajo las cuales se puede acceder al mismo.

Una vez entrado en vigencia el Reglamento, los Socios podrán adherirse al nuevo programa.

En el evento que las nuevas regalías para los afiliados impliquen la necesidad de un gasto extraordinario no previsto en el presupuesto al Sindicato, éste deberá financiarse con una cotización adicional, la que afectará única y exclusivamente a los socios que voluntariamente se adhieran al programa desarrollado en las condiciones establecidas en el Reglamento respectivo.

F) El directorio deberá publicar trimestralmente un resumen de todas las actividades realizadas por él en su conjunto y por cada director en particular, debiendo señalar al efecto las tareas asumidas, el objeto de la misma, la fecha en que se le ha encomendado y el estado en que se encuentran al momento de la publicación. Las obligaciones asumidas que se encuentra con carácter pendiente o en ejecución, deberán seguirse publicando hasta que se tenga por cumplida, en ambos casos se señalarán además la razón por la que permanecen en este estado.

G) El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello, si no proporcionara el



acceso en un plazo de efectuada la solicitud de 10 días corridos, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ARTICULO Nº 29

Son facultades y deberes del Presidente:

1. Convocar u ordenar en su ausencia al secretario que convoque a la Asamblea o al Directorio
2. Presidir las sesiones de Asambleas y de Directorio
3. Firmar las actas y demás documentos
4. Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción,
5. Suscribir en conjunto con el resto del Directorio los contratos que sean necesarios para la adquisición y enajenación de bienes para la organización, previo acuerdo de la Asamblea. Con todo, la enajenación de bienes raíces sólo podrá hacerse previa autorización dada por la Asamblea extraordinaria de socios, en la que participen trabajadores afiliados en todos los establecimientos de la empresa donde el sindicato tenga representación.



6. Efectuar de acuerdo con el Tesorero, el pago de las inversiones y gastos que el Directorio resuelva, ajustado al presupuesto competente aprobado.
7. Dar cuenta de la labor del directorio en cada Asamblea ordinaria y de la labor anual por medio de un informe el que entregará en una Asamblea a realizarse los primeros 120 días del año siguiente
8. Proporcionar a los socios la información y documentación solicitada por estos
9. En conjunto con el Tesorero, y previo acuerdo del Directorio para cada uno de los siguientes actos, podrá contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y mercantiles, de depósito, de crédito y especiales; imponerse en su movimiento; reconocer y aprobar saldos, retirar talonario de cheques; girar y sobregirar en ellas; girar, revalidar, cancelar, endosar en dominio, en cobro o en garantía, depositar y solicitar protestos de cheques. Contratar préstamos en forma de mutuo, pagaré, avance contra aceptación, sobregiro, crédito en cuenta corriente o en cualquier otra forma. Girar, aceptar, reaceptar, descontar, endosar en dominio, en cobranza o en garantía, avalar, prorrogar y solicitar protesto de letras pagarés y demás documentos mercantiles. Hacer depósitos en dinero, especiales o valores a la vista o a plazo. En general, ejecutar y celebrar toda clase de operaciones bancarias en Bancos Comerciales, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones de crédito o bancarias, pudiendo aceptar todas las modalidades o condiciones que estas instituciones se exijan; contratar y cancelar boletas bancarias de garantía.



10. Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea o el directorio;

ARTICULO N° 30

En caso de ausencia del Presidente, el tesorero será su reemplazante o a quien la directiva designe para tales efectos.

ARTICULO N° 31

Son obligaciones del Secretario:

1. Redactar las actas de sesiones de Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y de Directorio. Ineludiblemente deberá dar lectura al acta de la última Asamblea Ordinaria, para su aprobación por la Asamblea, en la próxima sesión ordinaria.
2. Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos.
3. Llevar al día los libros y actas y de registro de socios y socias, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios o socias.

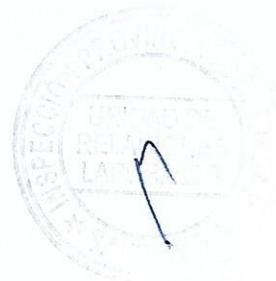


4. El registro de socios y socias se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio o socia, domicilio, fecha de ingreso al Sindicato, firma, RUT y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro de cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud. Cuando el número de socios lo justifique, se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio o socia en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro.
5. Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente o la directiva
6. Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre social, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la Secretaría y
7. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Artículo 20 de este Estatuto.

ARTICULO N° 32

Corresponde al Tesorero:

1. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.
2. Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados.



ley o no consultado en el presupuesto correspondiente, entendiéndose asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítems presupuestarios, en orden cronológico.

9. En conjunto con el Presidente, y previo acuerdo del Directorio para cada uno de los siguientes actos, podrá contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y mercantiles, de depósito, de crédito y especiales; imponerse en su movimiento; reconocer y aprobar saldos, retirar talonario de cheques; girar y sobregirar en ellas; girar, revalidar, cancelar, endosar en dominio, en cobro o en garantía, depositar y solicitar protestos de cheques. Contratar préstamos en forma de mutuo, pagaré, avance contra aceptación, sobregiro, crédito en cuenta corriente o en cualquier otra forma. Girar, aceptar, reaceptar, descontar, endosar en dominio, en cobranza o en garantía, avalar, prorrogar y solicitar protesto de letras pagarés y demás documentos mercantiles. Hacer depósitos en dinero, especiales o valores a la vista o a plazo. En general, ejecutar y celebrar toda clase de operaciones bancarias en Bancos Comerciales, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones de crédito o bancarias, pudiendo aceptar todas las modalidades o condiciones que estas instituciones se exijan; contratar y cancelar boletas bancarias de garantía.
10. Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea o el directorio;



Previo acuerdo del Directorio, las obligaciones administrativas propias del cargo de Tesorero podrán ser delegadas en trabajadores que presten servicios para el Sindicato, bajo responsabilidad del Tesorero. Dentro de estas se encuentran la confección de documentos de pago, llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario.

ARTICULO N° 33

Serán obligaciones del 1er. y 2do. Director (a):

- a. Reemplazar al Secretario o al Tesorero en sus ausencias ocasionales.
- b. Colaborar activamente en el desarrollo de la organización Representar los intereses de los Socios de acuerdo a las formas que se dé el Directorio
- c. Cuando lo estimen conveniente, podrán constituirse en Comisión Fiscalizadora, para informar a la Asamblea acerca del estado de la Tesorería. En estas funciones se harán acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas, donde el Presidente y el Tesorero deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que requieran.
- d. Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la organización.
- e. Hacerse cargo de la mantención y difusión de información referente a las actividades del sindicato en sus redes informáticas (página de internet, pantallas, etc).



3. Dar cumplimiento a la obligación que le impone el Artículo 64 de estos Estatutos.
4. Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario.
5. Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la Asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto.
6. Confeccionar semestralmente, en conjunto con el Contador, un estado de caja con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la sede sindical y publicados en el sitio web de la organización. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero y visados por la Comisión Revisora de Cuentas que se menciona más adelante.
7. Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del Sindicato en la Oficina del Banco más próxima del domicilio de la entidad sindical, no pudiendo mantener en caja una suma superior a 10 UF.
8. Al término de su mandato hará entrega de la Tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el Directorio que entrega y el que recibe, y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la designación y el Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la



TITULO VII

DE LAS COMISIONES

ARTICULO N° 34

Las Comisiones tienen por finalidad fiscalizar y permitir la plena participación de los integrantes de la Organización, propendiendo a apoyar y permitir el mejor funcionamiento de la Organización Sindical. No podrán estar compuestas por ningún miembro del Directorio vigente en el cargo, los que solo actuarán de coordinadores y facilitadores de las actividades.

La postulación y elección de los miembros de las diferentes Comisiones, se efectuará en las Asambleas Ordinarias correspondiente, debiendo estar presente en el momento de la selección.

En caso que algún socio por motivo de salud, turno u otro debidamente justificado, no pudiese participar de la Asamblea Ordinaria correspondiente, podrá dirigir una carta firmada al Directorio indicando la comisión que desee integrar, la que deberá ser considerada al momento de la elección de los integrantes.

Asimismo, el Directorio podrá invitar a participar a uno o más socios o socias a integrarse a las distintas Comisiones, lo que se hará mediante carta oficial de la Organización Sindical.



ARTICULO Nº 35

La elección de los socios o socias integrantes de las distintas Comisiones, se llevará a cabo mediante votación simple (mano alzada) por la Asamblea. Registro de lo anterior, quedará consignado en la correspondiente acta.

En el caso que no hubiese postulantes para la conformación de alguna de las Comisiones, en última instancia el Directorio será el que nombre al o los integrantes, debiendo cumplir con los requisitos mínimos.

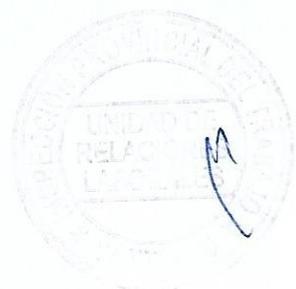
ARTICULO Nº 36

El proceso de elección de los integrantes de las distintas Comisiones que señalan estos Estatutos, se realizará durante la Asamblea del mes de marzo o el que corresponda, según el caso.

Cada Comisión deberá elegir entre sus integrantes un Presidente de la Comisión y un Secretario.

En el caso que el sindicato tenga afiliación femenina y en el directorio electo de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del presente estatuto, no exista directora alguna, se citará a una asamblea en la que se consultará si existe alguna interesada en formar parte de la comisión negociadora. Si existiere más de una interesada se atenderá a los siguientes criterios dirimentes:

- a) Se preferirá a la socia que hubiese sido dirigente de esta organización
- b) De mantenerse el empate, se dirimirá en favor de aquella socia que registra una mayor antigüedad en el sindicato



c) Si aun así persiste el empate, se someterá a votación de la asamblea para que esta resuelva en definitiva.

Si no existiese interesada alguna en conformar la comisión negociadora, aquella será integrada por el directorio en ejercicio, de acuerdo a la legislación laboral vigente, lo que deberá quedar reflejado en el acta respectiva.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO Nº 37

La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres socios, dentro de los cuales se recomienda que la integre, a lo menos, un Contador o Contador Auditor.

No podrán participar de esta comisión los integrantes del Directorio inmediatamente saliente de su cargo a la fecha de la elección.

Los miembros de esta Comisión permanecerán en el cargo por el periodo de tres años.

ARTICULO Nº 38

Las facultades de esta Comisión son principalmente velar por la utilización correcta y eficiente de los recursos de la Organización, dónde se revisarán y comprobarán principalmente los ingresos y egresos económicos del Sindicato, y para esto deberán realizar los siguientes actos:



- Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea.
- Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de todos los fondos sindicales.
- Velar que los libros de ingreso, egreso e inventario, sean llevados en orden y al día.

ARTICULO N° 39

La Comisión Revisora de Cuentas deberá informar anualmente de su cometido ante la Asamblea.

Para un mejor desempeño, la Comisión podrá solicitar la asesoría de un Contador externo al sindicato. En este caso el Sindicato estará obligado a pagar sus honorarios.

ARTICULO N° 40

Esta Comisión se reunirá con la frecuencia que estime conveniente y/o a solicitud de la Asamblea o del Directorio, y deberá funcionar con un mínimo de 2 integrantes.

Si la Comisión revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará este hecho en la Asamblea inmediatamente siguiente a la ocurrencia del mismo.



ARTICULO Nº 41

Esta Comisión tomará un rol importante en el caso de aprobación de Censura al Directorio, dado que deberá cautelar y gestionar los pagos, compromisos y deudas contraídas en forma anticipada tanto al personal del Sindicato, y a terceros. De igual forma, esta Comisión tendrá la facultad de solicitar el bloqueo de todas las cuentas bancarias y otros documentos (depósitos a plazo, fondos mutuos, etc.) de la Organización.

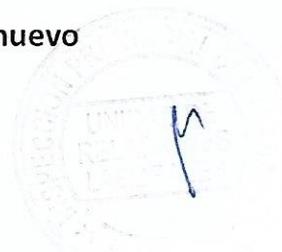
Para esto deberán en forma anticipada solicitar al Directorio y al Contador de la Organización Sindical, todos los antecedentes y recursos económicos mediante documentos nominativos para cubrir exclusivamente los pagos más inmediatos.

COMISIÓN ELECTORAL

ARTICULO Nº 42

La Comisión estará compuesta por tres socios o socias del Sindicato, sin perjuicio que podrán integrarse otros asociados si se estima conveniente. Estos serán elegidos entre los socios del Sindicato que voluntariamente se ofrezcan, en una Asamblea Ordinaria, cuya tabla debe incluir entre los puntos este tema. De no existir voluntarios se deberá proceder a un sorteo entre todos los socios para su elección.

Los integrantes de esta Comisión permanecerán en el cargo 3 años, pudiendo renovarse o cambiar sus integrantes, cuando se requiera o por mandato de la Asamblea. Si uno o más de sus integrantes dejaren su cargo por cualquier motivo, el Directorio deberá colocar como tema a tratar la elección del nuevo



integrante, en tabla de la asamblea ordinaria más próxima al cese de la función, y la elección se llevará a efecto según lo dispone el párrafo primero de este artículo.

Esta Comisión Electoral, se constituirá para cada proceso eleccionario o votación interna del Sindicato, que deba realizarse en las urnas de manera secreta, en los que se exprese la voluntad colectiva de los socios y socias, sin perjuicio de aquellos actos para los cuales la ley o los Estatutos exijan la presencia de un Ministro de Fe de los señalados en el Artículo 218 del Código del Trabajo.

ARTICULO N° 43

Esta Comisión tendrá como tarea principal llevar a cabo el proceso eleccionario de acuerdo a las características de la elección y/o votación secreta que se realice. Asimismo en su caso, administrará y cautelará el correcto uso de los votos que se requieran para la realización del proceso, según los Artículos 69 y 70 del presente Estatuto.

ARTICULO N° 44

Esta Comisión tendrá la responsabilidad de informar por los medios de comunicación existentes (correo electrónico, publicaciones en diario murales en los distintos lugares de la empresa, etc.), los procesos eleccionarios que se presenten, sin participar o mostrar interés alguno por alguna posición determinada.



ARTICULO N° 45

Para cada proceso eleccionario, esta Comisión presentará al Directorio un presupuesto del total de los gastos en que se incurran, el cual debe ser evaluado y aprobado por éste. Realizado lo anterior, el Directorio proporcionará los recursos solicitados por la Comisión.

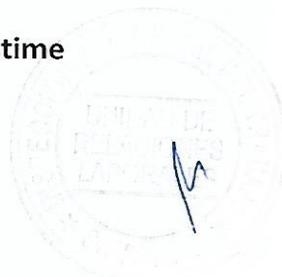
La Comisión es responsable de administrar correctamente los fondos para la finalidad que fueron solicitados y deberá dar cuenta de todos los gastos oportunamente, con los respaldos al Directorio y/o Comisión que lo reemplace según lo establecido en estos Estatutos.

COMISIÓN ETICA Y DISCIPLINA

ARTICULO N° 46

La Comisión estará compuesta por cinco socios, pudiendo funcionar con un mínimo de tres integrantes. Estos serán elegidos entre los socios del Sindicato que voluntariamente se ofrezcan, y que cumplan el requisito de antigüedad, en una Asamblea Ordinaria, cuya tabla debe incluir entre los puntos este tema. Serán elegidos aquellos socios que voluntariamente se ofrezcan a desempeñar el cargo, y que cumplan con el requisito de antigüedad. De no existir voluntarios, serán elegidos por sorteo resguardando en este caso el requisito de antigüedad mínima.

Los miembros de esta Comisión durarán en el cargo tres años, pudiendo renovar o cambiar sus integrantes, cuando la Asamblea lo estime



conveniente. Si uno o más de sus integrantes dejaren su cargo por cualquier motivo, el Directorio deberá colocar como tema a tratar la elección del nuevo integrante, en tabla de la asamblea ordinaria más próxima al cese de la función, y cuya elección se llevará a cabo de la forma que se señala en el párrafo anterior.

Los integrantes de esta Comisión deberán tener a lo menos 2 años de antigüedad en la Organización Sindical, debiendo pertenecer a distintas áreas de trabajo.

ARTICULO Nº 47

Esta Comisión funcionará en base a necesidades del Directorio o Asamblea, para analizar y sancionar los eventuales casos de incumplimiento a los Estatutos o acciones que produzcan daños a los Directores, socios o socias, como también a la imagen y al patrimonio del Sindicato.

Esta Comisión tendrá la obligación de llamar a los involucrados en forma separada, para que formulen sus descargos, los que deberán efectuarse por escrito.

En el caso que algún miembro de la Comisión deba pasar a la Comisión de Ética y Disciplina, dejará de integrar esta Comisión y deberá realizar sus descargos como lo establece el presente Artículo.

Los socios o socias que sean sancionados por la Comisión de Ética y Disciplina, no podrán integrar ésta Comisión, y si al momento de la sanción el socio o socia perteneciera a esta Comisión, dejará de integrarla de forma inmediata.



ARTICULO N° 48

Una vez reunidos los antecedentes, esta Comisión resolverá respecto de los involucrados, lo que deberá comunicar por escrito a la Asamblea y al Directorio lo resuelto, dentro de las cuales se considerarán como causales:

- Agresión física o Intento de agresión a algún socio o socia y/o Director (a).
- Incumplimiento grave a las normas establecidas en el presente Estatuto.
- Causar perjuicio grave o dar mal uso al patrimonio de la Organización Sindical.
- Causar perjuicio a la Organización y sus integrantes mediante difamaciones, documentos falsos y a que además incurran en gastos no previstos al Sindicato.
- Intento o acción de engañar con la presentación de documentación falsa, al momento de acogerse a algún beneficio otorgado por el Sindicato.
- No respetar los resultados democráticos de los procesos electorarios, realizados por los socios o socias.
- Otras situaciones o eventos que la Comisión de Etica y Disciplina determine.



ARTICULO Nº 49

Las sanciones que esta Comisión podrá aplicar serán:

- Leve: Amonestación verbal.
- Seria: Amonestación por escrito y pérdida del derecho a utilizar las instalaciones de la Organización por un periodo de un (1) año.
- Grave: Perderá el derecho a voto, no podrá postular al Directorio ni ser integrante de las Comisiones de la Organización por 2 períodos consecutivos, y pérdida del derecho a utilizar las instalaciones de la Organización por un (1) año.
- Muy Grave: Expulsión sin derecho al pago de la Solidaridad Sindical, no pudiendo ser aceptada su reincorporación por un período de seis (6) años.

COMISIONES TECNICAS

Se conformarán para tratar temas propios de la Organización Sindical, las que serán integradas por socios o socias y liderada por un Director (a) Sindical.

Estas serán informadas en Asambleas para su validación y contarán con un ítem presupuestario que les permita desarrollar sus actividades y funciones.

Estas Comisiones deberán informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea.



TITULO VIII

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO N° 50

El patrimonio del Sindicato se compone de los bienes, muebles e inmuebles que posea la Organización y su financiamiento se obtendrá de:

- Las cuotas que la Asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este Estatuto.
- Las erogaciones, aportes o donativos voluntarios que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte.
- Con el producto generado por los bienes del Sindicato.
- Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este Estatuto.
- Las actividades económicas derivadas de las actividades comerciales y contractuales, de servicios, de arriendos, asesorías, aportes y otras lucrativas que la Organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.
- Por el producto de la venta de sus activos.
- Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra Institución que fuera disuelta.
- Por el aporte de aquellos trabajadores con quienes se acordó extender los beneficios del respectivo instrumento colectivo.



TITULO IX

CENSURA AL DIRECTORIO

ARTICULO N° 51

El Directorio del sindicato podrá ser censurado en forma total.

La solicitud de censura al Directorio se formulará con el mínimo del 20% del total de los socios de la Organización.

Los socios o socias solicitantes de la Censura, deberán formar una Comisión integrada por cinco de ellos denominada "Comisión de Censura", quienes deberán acompañar documentos que acrediten la veracidad del porcentaje exigido precedentemente.

ARTICULO N° 52

Los cargos deberán ser fundamentados y presentados por escrito, y deben ser concretos y objetivos.

Estos deberán darse a conocer a los asociados en Asambleas Extraordinarias especialmente citadas para la ocasión, indicando los cargos que se formulan.

De igual forma, podrán ser comunicados por otros medios de información, que se coloquen en lugares visibles de la sede sindical y en los ficheros instalados por la Organización Sindical en las áreas de trabajo.

En la misma forma y en igualdad de condiciones, se deberá dar publicidad a los descargos por parte del Directorio cuya censura se solicita.



ARTICULO Nº 53

Para estos efectos la Comisión de Censura, deberá notificar por escrito a cualquier miembro del Directorio del Sindicato y una copia de este documento deberá ser presentado ante la Inspección del Trabajo.

Si por cualquier causa, el Directorio no realizara la presentación ante la Inspección del Trabajo, será la propia Comisión de Censura la que notificará de esto a la Inspección del Trabajo.

ARTICULO Nº 54

Asimismo, posterior a la notificación señalada en el Artículo anterior, la Comisión de Censura deberá informar por escrito de este hecho a la Comisión Revisora de Cuentas, para que ésta solicite todos los antecedentes al Directorio relacionados con los compromisos económicos de la organización. Esto tiene por finalidad cautelar los pagos pendientes de la Organización.

ARTICULO Nº 55

Los miembros del Directorio en conjunto con la Comisión de Censura, fijarán el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; previo acuerdo con el Ministro de Fe que se designe. De esto se dará a conocer oportunamente a los socios y socias mediante información vía correo electrónico, carteles colocados en lugares visibles en la Sede Sindical y/o lugar de trabajo, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.



El proceso de votación de censura estará a cargo de la Comisión Electoral, quien asumirá su función cinco días antes de la fecha en que se realizará la votación de censura antes señalada.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a diez días contados desde la fecha en que el Directorio, en conjunto con la Comisión de Censura notificará a la Inspección del Trabajo.

ARTICULO Nº 56

Para informar y formalizar los cargos de la solicitud de censura, el Directorio tendrá la obligación de facilitar a la Comisión de Censura, el acceso a los medios de comunicación que dispone la Organización, para entregar los antecedentes a los asociados respecto a este tema.

Esta Comisión tendrá el deber y obligación de utilizar los canales de comunicación en forma responsable y respetuosa tanto para el Directorio como para sus asociados, en donde sus contenidos se deben abocar única y exclusivamente a los cargos de la censura y la fecha de votación.

El incumplimiento a estas normas, será sancionado por la Comisión de Ética y Disciplina.

ARTICULO Nº 57

La censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta (50% más uno) del total de los afiliados al Sindicato con derecho a voto y afectará a todo el Directorio.



ARTICULO N° 58

La aprobación de censura, tiene como consecuencia que el Directorio debe hacer inmediata dejación de todos los cargos y representaciones que con motivo de su calidad de Dirigente Sindical, le fueron asignados dentro de la misma Organización Sindical y perderá la representación oficial y validada del Directorio que fue censurado, lo que deberá ser informado, al empleador a los Organismos Sindicales, Gremiales, Federativos y otras entidades correspondientes.

La Comisión de Ética y Disciplina deberá velar que lo anterior se lleve a efecto.

ARTICULO N° 59

Durante el período de elección de la nueva Directiva, serán los Presidentes de las Comisiones de Ética y Disciplina, Electoral y Revisora de Cuentas, los encargados de reemplazar provisoriamente al Directorio censurado, como asimismo asumir la administración de la Organización, mientras dure el proceso de la censura y elección del nuevo Directorio.

ARTICULO N° 60

El Directorio censurado deberá colaborar en el traspaso de sus cargos a la nueva Directiva, mediante la entrega de todos los antecedentes (magnéticos, documentos e informes de Comisiones) que ayuden al buen funcionamiento del nuevo equipo Directivo.



Aquel Director o Directora que por algún motivo durante el proceso de censura no colabora según lo establecido precedentemente, será puesto a disposición de la Comisión de Ética y Disciplina.

Los Directores Sindicales que hayan sido censurados, serán inhabilitados de postular al cargo de Director (a) Sindical por tres (3) períodos consecutivos.

TITULO X

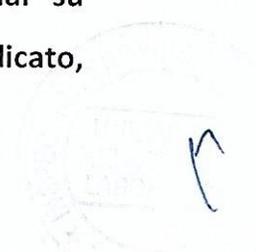
DESAFILIACION Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

DESAFILIACION

ARTICULO Nº 61

Se pierde la calidad de socio o socia en los siguientes casos:

1. Cuando deje de pertenecer a la empresa Banco Central de Chile
2. Aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un período superior a seis meses. Para estos efectos el Tesorero notificará por carta certificada al socio o socia que se encuentre atrasado en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales, en la que se incluirá el texto del inciso precedente. Esta sanción se aplicará á también a los socios que dejen de cancelar desde la tercera cuota de un préstamo entregado por el sindicato.
3. Por renuncia expresa del socio o socia, quien deberá informar su decisión en forma escrita a alguno de los Directores del Sindicato,



quienes deberán comunicar en la Asamblea más próxima a la fecha de la renuncia.

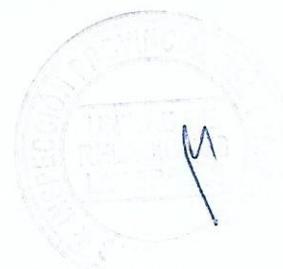
4. Por expulsión del socio o socia, sancionada por la Comisión de Etica y Disciplina.

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MULTAS

ARTICULO Nº 62

Los Socios que incurran en alguna de las siguientes conductas podrán sufrir las acciones que a continuación se establecen:

- a) no concurrir sin causa justificada a las asambleas que se convoquen o las elecciones que se practiquen, especialmente aquellas en que se renueve el Directorio, se considere el presupuesto, se censura los directores o se reforma el los estatutos.
- b) Faltar en forma grave a los deberes que impone esto estatutos.
- c) Conducirse de forma tal de afectar la imagen del Sindicato; y
- d) Por actos que a juicio de la Asamblea constituyente faltas acreedoras de sanciones.
- e) El socio o socia que se encuentre atrasado en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias o cuotas de prestamos, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de cuotas.



En ningún caso, el hecho de pagar la deuda, facultará al socio o socia para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efecto retroactivo.

ARTICULO Nº 63

Quienes no cumplan con lo indicado en la letra E del Artículo 6 de estos Estatutos, serán pasados al Comité de Ética y Disciplina, los que tendrán la tarea de sancionar.

ARTICULO Nº 64

Las sanciones para cada una de las conductas establecidas en el artículo anterior podrán ser alguna de las siguientes según la gravedad a la falta:

- a) Multa, la que no podrá ser superior al valor de media cuota ordinaria la primera vez, y mayor de una cuota ordinaria en caso de reincidencia; tampoco se podría multar con una frecuencia inferior a 60 días a un socio;
- b) pérdida de todo o parte de los beneficios sociales por un período de hasta 3 meses en caso de la primera falta y 6 en caso de reincidencia.
- c) suspensión de los derechos de socio concedidos por este Estatuto, por ejemplo derecho a votar en la asamblea y en las elecciones; suspensión de todos los beneficios sociales por un período de hasta 3 meses;
- d) expulsión del sindicato de los términos señalados en este estatuto.



Las sanciones contempladas en este título también son aplicables a los directores en cuyo caso conocerá y resolverá siempre la Asamblea De Socios por mayoría absoluta de Los Socios

Las sanciones establecidas en este título serán aplicadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

El socio podrá apelar de esta determinación dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha en que sea notificada la resolución de sanción. La apelación se interpondrá ante el mismo Directorio, señalando en ella los argumentos que la sustentan.

En la asamblea respectiva expondrán los cargos contra el socio infractor y los descargos del mismo. La apelación será resuelta por esta Asamblea.

La referida Asamblea se realizará dentro de los 10 días corridos desde que el socio sancionado hay Interpuesto su apelación

Cuando la gravedad de la falta o la reincidencia en ella lo hiciera en necesario, la Asamblea como medida extrema podrá acordar la expulsión de un socio.

La expulsión se discutirá siempre en Asamblea Extraordinaria. En la ocasión se formularán los cargos y se dará la oportunidad al socio afectado para su defensa.

La expulsión sólo puede ser acordada por lo menos por la mayoría absoluta de los Socios del Sindicato.

El socio expulsado no podrá solicitar su reincorporación al sindicato sino después de un año de esta medida.



TITULO XI

DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

ARTICULO Nº 65

La disolución de la Organización Sindical podrá ser solicitada por cualquiera de sus socios o socias, o por la Dirección del Trabajo, en el caso de las letras b. y c. de este artículo, y se producirá:

- a. Por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los asociados, en Asamblea Extraordinaria citada especialmente para tal efecto.
- b. Por incumplimiento grave de las disposiciones legales o reglamentarias.
- c. Por el solo hecho de extinguirse la empresa.

ARTICULO Nº 66

En el caso de la causal de la letra b. del artículo anterior, deberá ser declarada por sentencia del Tribunal del Trabajo de la Jurisdicción en que tenga su domicilio la Organización Sindical.



ARTICULO N° 67

Este sindicato tendrá una duración ilimitada. Su disolución sólo será posible cuando la afecte alguna de las causales previstas de la ley. Si se disolviera el sindicato, su patrimonio pasará poder de la organización sindical que haya determinado una Asamblea de Socios, celebrada ante ministro de fe de alguno de los que determina el Código del Trabajo, acuerdo que deberá reducirse a escritura pública dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la referida asamblea y depositarse en Inspección del trabajo correspondiente a su domicilio dentro del mismo plazo.

El liquidador de los bienes será designado por la Dirección del Trabajo.

ARTICULO N° 68

La disolución del Sindicato no afecta las obligaciones y derechos emanados de Contratos o Convenios Colectivos o los contenidos en fallos arbitrales, que correspondan a los integrantes de él.

La sentencia que declare disuelta la Organización Sindical deberá ser comunicada por el Juez a la Inspección del Trabajo respectiva, la que deberá proceder a eliminar a aquélla del registro correspondiente.



TITULO XII

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO N° 69

Todo socio del Sindicato de trabajadores del Banco Central de Chile, tiene el derecho a expresar su voluntad libre y soberanamente, sin presión de ninguna especie, permitiendo con ello cautelar y validar los distintos procesos que la Organización Sindical realice.

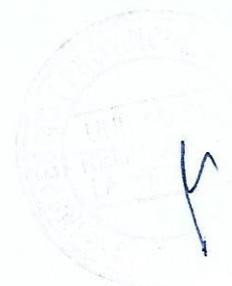
Se establecen 2 tipos de votaciones:

1. Votación a mano alzada

Serán a mano alzada todas aquellas decisiones que deba adoptar la Asamblea para el mejor funcionamiento de la Organización Sindical, tales como aprobación de balances, presupuestos, aportes solidarios, elección de Comisiones y otras que no sean aquellas materias cuya votación obligatoriamente sea secreta.

2. Votación secreta

Serán secretas, las votaciones de censura del Directorio, la elección de Directores Sindicales, la aprobación y/o rechazo de la oferta en los procesos de Negociación Colectiva, huelga, los procesos que definan cambios y/o renovaciones de jornadas de trabajos excepcionales, reforma de Estatutos, afiliación y/o desafiliación a Cajas de Compensación, Afiliación y/o desafiliación a Federaciones, Confederaciones, y todas aquellas que el Código de Trabajo le asigne dicha calidad.



Los procesos de votación para temas específicos, como por ejemplo jornada de trabajo, se realizará con el universo de los socios o socias que estén afectos al tema a votar.

Los procesos de votaciones secretas, contarán con la participación de la Comisión Electoral, y en los casos que corresponda, deberán realizarse ante un Ministro de Fe, señalados en el Artículo 218 del Código del Trabajo.

La Comisión Electoral, levantará un acta en cada proceso, donde deberá definir las condiciones especiales aplicables a dicho caso, documento que deberá ser de conocimiento público de los socios y socias participantes del proceso de votación.

La redacción del voto debe ser claro, que no deje duda respecto a las preferencias a elegir. El voto debe ser foliado y llevar el distintivo del Sindicato.

Las votaciones secretas, deben realizarse considerando y permitiendo la mayor participación de los asociados, y se llevarán a efecto en los lugares definidos por la Comisión Electoral, en conjunto con el Directorio.

En el caso de la elección de Directorio completo, se deberá actuar en concordancia y de acuerdo a lo definido en el Artículo 235 del Código del Trabajo.

ARTICULO Nº 70

Los socios podrán acreditar su identidad con los siguientes documentos:

- Cédula Nacional de Identidad.
- Credencial interna de la empresa



Será responsabilidad de la Comisión Electoral, validar la condición de los socios o socias de la Organización Sindical, para permitirles participar del o los procesos de votaciones.

TITULO XIII

DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

ARTICULO Nº 71

El Sindicato de Trabajadores del Banco Central, estará sujeto a la fiscalización de la Dirección del Trabajo, y deberá proporcionarle los antecedentes que les solicite.

REGLAMENTOS DE BENEFICIOS

El Sindicato de Trabajadores del Banco Central, para la administración de los beneficios que entrega a sus asociados, establece los siguientes Reglamentos:

- Ayuda por Defunción
- Préstamo social
- Beca de Estudios Superiores

Estos Reglamentos, podrán ser modificados para permitir la actualización de sus alcances, los que se validarán en las Asambleas Ordinarias mediante votación a mano alzada.



Asimismo, el Sindicato podrá incorporar nuevos Reglamentos para los fines que estime conveniente y en aquellos ámbitos que no estén incorporados en los precedentemente señalados, los que se validarán en las Asambleas Ordinarias mediante votación a mano alzada.

CERTIFICADO

El Ministro de Fe que suscribe certifica, que el presente estatuto fue el leído y aprobado en la asamblea de reforma de estatutos del Sindicato de Trabajadores del Banco Central de Chile con fecha 06 de diciembre de 2018.


María Eugenia Olmedo Díaz
Ministro de Fe

CERTIFICO, QUE CON ESTA FECHA, SE HAN DEPOSITADO E
INSCRITO BAJO EL NÚMERO 1301.0841 DEL REGISTRO
SINDICAL ÚNICO, LAS ACTAS DE CONSTITUCIÓN/ REFORMA
Y COPIA FIEL DE LOS ESTATUTOS CERTIFICADOS POR EL
MINISTRO DE FE DON(A) M^a Eugenia Olmedo
DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA SINDICATO
De Trabajadores del Banco
Central de Chile

SANTIAGO, 11 DE dic DE 2018


Dirección del Trabajo
Alexis Díaz Ampuero
Fiscalizador

CERTIFICACIÓN FINAL

El Ministro de Fe que suscribe Certifica que, el presente estatuto fue aprobado en asamblea de reforma de fecha 06 de diciembre de 2018, celebrada ante el Ministro de Fe Sra. María Eugenia Olmedo Díaz y fue observado conforme a lo ordenado por esta Inspección Provincial, con fecha 11 de marzo 2019 corregido con fecha 10 de mayo de 2019.


ALEXIS DÍAZ AMPUERO
MINISTRO DE FE

Santiago, 22 de agosto de 2019